

**VERBAL DE PERTENENCIA
CILIA ROSA MEDINA vs DOLORES TOBAR DE LOZADA-otros-DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS.
C.U.N. 19-698-31-12-002-2023-00049-00**

...Despacho de la jueza la presente demanda que fue subsanada en término legal, sírvase proveer.

Santander de Quilichao, Cauca, 1º de agosto de 2023

**RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio civil N° 149

Ha pasado al Despacho el escrito introductor de referencia para que previos los trámites pertinentes se hagan unas declaraciones respecto de la Acción de pertenencia, escrito que subsanó las falencias encontradas, respecto de aclaración pertinente, toda vez que la sentencia solicitada no fue posible obtenerla de parte de las entidades a las cuales solicitó la parte demandante; por tanto se tendrá la demanda legalmente subsanada, también conforme a los nuevos demandados que se incluyeron.

Entonces, por la cuantía del asunto y la ubicación de los inmuebles; éste juzgado es competente para conocer de la acción declarativa interpuesta a través de apoderada judicial.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1. ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que presentó a través de apoderada judicial La señora **CILIA ROSA MEDINA**, contra **DOLORES TOBAR DE LOZADA, ANA MARIA TOBAR LOZANO, SOLEDAD TOBAR LOZANO, ESTHER TOBAR VDA., DE PAZ, IRENE TOBAR VDA., DE ASTUDILLO, ELENA TOBAR VDA., DE GARRIDO, JUAN DIEGO VILLAMIL MEDINA, PEDRO NEL CORRALES ZAPATA, MARTHA LUCIA DEL SOCORRO ROSO ACOSTA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos en el inmueble a prescribir: "Inmueble ubicado, en la carrera 11 # 5-35, centro, Santander de Quilichao, Departamento del Cauca, según levantamiento topográfico pertenece a un predio

VERBAL DE PERTENENCIA

CILIA ROSA MEDINA vs DOLORES TOBAR DE LOZADA-otros-DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

C.U.N. 19-698-31-12-002-2023-00049-00

de mayor extensión¹, el cual cuenta con un área de 914.71 M2, con matrícula inmobiliaria N°.132-2720, número catastral 010000740013000; comprendido dentro de los siguientes **linderos: NORTE:** Con inmueble identificado con número catastral 010000740012000, en 26.72 M2; **ORIENTE:** con la carrera 11, en 9.65 M2; **SUR:** con inmueble identificado con número catastral 010000740013000, en 31.77 M2; **OCCIDENTE:** con bien inmueble identificado con número catastral 010000740013000, en 5.50 M2. El inmueble a prescribir cuenta con un área de 181.64 M2, desde el año 2017 se identifica con diferente número catastral 010000740032000, el cual pertenece a la misma matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión(N°.132-2720).

2. DAR a la demanda el trámite para los procesos DECLARATIVOS, dispuesto en el LIBRO TERCERO, SECCION PRIMERA, TITULO I, CAPITULO II, Artículo 375 de la Ley 1564 de 2012(Código General del Proceso).

3. CORRER traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el Art. 369 del C.G.P, en la forma indicada en el Art. 91 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE a **JUAN DIEGO VILLAMIL MEDINA, PEDRO NEL CORRALES ZAPATA y MARTHA LUCIA DEL SOCORRO ROSO ACOSTA**, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. ORDENAR el emplazamiento de **DOLORES TOBAR DE LOZADA, ANA MARIA TOBAR LOZANO, SOLEDAD TOBAR LOZANO, ESTHER TOBAR VDA., DE PAZ, IRENE TOBAR VDA., DE ASTUDILLO, ELENA TOBAR VDA., DE GARRIDO y demás PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos en el inmuebles a prescribir: conforme a lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P, mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, el Juzgado que los requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en la emisora SANTANDER STEREO o RADIO PA'YUMAT de este lugar, entre las 5 de la mañana y las 11 de la noche, haciéndoles saber que transcurrido el término de que trata el Art. 375 ibídem, sin que hayan comparecido, se les designará Curador Ad-litem.

5. INFORMAR de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

¹ Escritura 1183 del 5 de octubre de 2011, Notaría Única del Círculo de Santander de Quilichao, Cauca. Sentencia del 19 de septiembre de 1987 Juzgado Civil del Circuito de Santander y sentencia del 23 de octubre de 1961 del Juzgado Civil del Circuito de Santander de Quilichao, Cauca.

VERBAL DE PERTENENCIA

CILIA ROSA MEDINA vs DOLORES TOBAR DE LOZADA-otros-DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

C.U.N. 19-698-31-12-002-2023-00049-00

Igualmente oficiar a la **OFICINA DE PLANEACION**, para que se sirva certificar si el predio es o no BALDÍO, teniendo en cuenta que se trata de un predio URBANO, no competencia de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

6. INSCRIBIR la demanda al folio de matrícula inmobiliaria **N° 132-2720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad**, para lo cual librar oficio a la Registradora de Instrumentos Públicos del lugar, quien dará cumplimiento al Art. 592 del C.G.P.

7. La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, valla que de conformidad con el numeral 7 del Art.375 del C.G.P, deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante
- b) El nombre del demandado
- c) El número de radicación del proceso
- d) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- e) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurren al proceso
- f) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho

8. Instalada la valla, el demandante **deberá aportar al expediente fotografías del inmueble**, en las que se observe la valla y su contenido.

9. La Valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

10. ORDENAR la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, **por el término de un (1) mes, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante.** Término dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

11. CUMPLIDO lo anterior se designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

12. INFORMAR de la existencia de este proceso a la FISCALIA 6 ESPECIALIZADA DE CALI y a la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE BOGOTA, respecto a las anotaciones 27 y 29 en el folio de matrícula inmobiliaria 132-2720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, Cauca, para que, si

VERBAL DE PERTENENCIA

CILIA ROSA MEDINA vs DOLORES TOBAR DE LOZADA-otros-DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

C.U.N. 19-698-31-12-002-2023-00049-00

lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (anexar copia del respectivo folio).

TENER en cuenta la parte actora que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN
JUEZA

102
14 Agosto 2023